



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año I - Nº 176

**Quito, martes 4 de
febrero de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

RESOLUCIONES:

ASAMBLEA NACIONAL:

Cal-2013-2015-074 Expídese el Código Deontológico de los
Medios de Comunicación Social 2

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

179-2013 Créanse las salas únicas: Civil y Mercantil;
Penal; Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y
Adolescentes Infractores; y, Laboral de la
Corte Provincial de Pichincha 4

181-2013 Créanse notarias a nivel nacional 7

182-2013 Apruébase el informe 2: Notarias asignadas a
nivel nacional 10

003-2014 Apruébase el Informe Técnico y Modelo de
Gestión para las Unidades Judiciales de Primer
Nivel 15

004-2014 Refórmase la Resolución 211-2013 mediante la
que se crearon notarias a nivel nacional; y,
créanse nuevas notarias para los cantones
Quito y Mejía de la provincia de Pichincha 16

005-2014 Apruébase el informe parcial y decláranse
elegibles a los postulantes del concurso de
méritos y oposición, impugnación ciudadana y
control social, para la selección y designación
de personal en la Fiscalía General del Estado
No. 02-2012 18

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

08-2013 Expídese la Resolución que determina a la
Jueza o Juez competente para conocer de los
recursos de apelación en los procedimientos de
contravenciones 23

No. CAL-2013-2015-074

ASAMBLEA NACIONAL

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
LEGISLATIVA

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial número 22 de fecha 25 de junio del 2013, implementó el actual Sistema de Comunicación en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, en consideración a los derechos a la comunicación, información, libertad de expresión y participación ciudadana;

Que, el uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de las estaciones de radio y televisión, sean estas, públicas, privadas o comunitarias, tiene como objetivo el mejoramiento de la calidad de los contenidos comunicacionales, difundidos a través de los medios de comunicación social, sin incurrir en la distorsión, uso abusivo e irrespeto a la libertad de expresión;

Que, la Asamblea Nacional cuenta con un Sistema de Información Legislativa, como herramienta de comunicación multimedia para la difusión de las actividades y se regirá por los principios de rendición de cuentas, publicidad y transparencia de la información pública, de conformidad con los artículos 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución RTV-049-02-CONATEL-2013 de 18 de enero del 2013, autorizó a la Asamblea Nacional la instalación y operación temporal de un sistema de televisión abierta UHF de servicio público denominado "TV LEGISLATIVA"; con matriz en la ciudad de Quito y repetidoras a nivel nacional;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución RTV-104-05-CONATEL-2013 de 08 de febrero de 2013, autorizó a la Asamblea Nacional la instalación y operación de un sistema de radiodifusión sonora FM de servicio público denominado "LA RADIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL", con matriz en la ciudad de Quito y repetidoras a nivel nacional;

Que, la "TV LEGISLATIVA" y "LA RADIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL", como medios de comunicación social públicos, deben expedir, en los términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de Comunicación, su propio código deontológico orientado a resaltar el compromiso ético, que deben observar los funcionarios que directa o indirectamente son parte de la difusión de los contenidos que se creen y difundan;

Que, el artículo 14, numeral 5, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, faculta al Consejo de Administración Legislativa, la elaboración y aprobación de los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,

En uso de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Expedir el CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- Objeto. Establecer las normas de conducta para mejorar las prácticas de gestión interna y el trabajo comunicacional de los Medios de Comunicación Social de la Asamblea Nacional, los cuales funcionarán con observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El presente Código se aplicará en la gestión y producción de los contenidos que se difundan desde las frecuencias de radio, televisión y por otros medios concesionados a la Asamblea Nacional.

Para fines del presente Código, se entenderán como Medios de Comunicación Social, a la radio, televisión, y otros medios concesionados a la Asamblea Nacional.

**CAPÍTULO II
DE LA ACTUACIÓN ÉTICA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Artículo 3.- Contenido de la programación. Los Medios de Comunicación Social de la Asamblea Nacional, en su condición de medios públicos de comunicación de carácter oficial, en su programación incluirán la difusión de contenidos políticos, sociales, culturales, interculturales, educativos, de protección del ambiente y otros afines. Se abstendrá de favorecer cualquier posición ideológica o política de algún sujeto político o favorecer a alguna persona en particular.

Artículo 4.- De la difusión de la noticia o información. Los Medios de Comunicación Social de la Asamblea Nacional están en la obligación de difundir la noticia o información de relevancia pública o interés general, debidamente verificada, contextualizada, precisada y contrastada.

En la producción y difusión de sus contenidos, observarán el respeto de los derechos de la ciudadanía a: recibir contenidos de relevancia pública y veraz; que la información es un derecho constitucional y un bien público; y, a que la comunicación social que se realiza, a través de los medios de comunicación, es un servicio público que deberá ser prestado con responsabilidad y calidad, precautelando, en todo momento, los derechos a la comunicación, información y los derechos al Buen Vivir.

Artículo 5.- Protección para los grupos de atención prioritaria o personas en condición de doble vulnerabilidad. Los Medios de Comunicación Social de la Asamblea Nacional, no podrán difundir contenidos con mensajes o comentarios discriminatorios, vejatorios o lesivos para la condición personal del individuo, su

integridad física, moral y de cualquier índole, en especial respecto de aquellas personas comprendidas en los grupos de atención prioritaria o personas en condición de doble vulnerabilidad.

Artículo 6.- Protección para los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Los Medios de Comunicación Social de la Asamblea Nacional precautelarán la aplicación de los derechos contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia, mediante la educación, el desarrollo cognoscitivo y el aprendizaje de niñas, niños y adolescentes. No difundirán contenidos que inciten a imitar comportamientos perjudiciales o peligrosos para su salud.

Artículo 7.- Normas que regirán la actuación de los medios de comunicación. Los Medios de Comunicación Social de la Asamblea Nacional observarán como política institucional las siguientes normas:

1. Respetar los derechos constitucionales a la libertad de expresión, que incluyen los derechos de comentario y de crítica. La persona que emita sus criterios será responsable por sus expresiones, en los términos que la Constitución y la Ley lo establece;
2. Rectificar contenidos cuando han sido comprobados como falsos o erróneos, sin eludir la disculpa. Permitir la réplica o respuesta en el mismo horario y espacio en que se produjo el mensaje impugnado, en forma inmediata, obligatoria y gratuita;
3. Respetar en todo momento los derechos de las personas, en especial el derecho a la presunción de inocencia, a la honra, reputación, integridad, imagen e intimidad. En información de índole judicial, se respetarán en forma equitativa, los argumentos y elementos de las partes en litigio;
4. Cuidar que los titulares de las noticias sean pertinentes, coherentes y consistentes con el tema abordado en las mismas;
5. A fin de no inducir a engaño, se deberá distinguir en forma clara la clasificación de los tipos de contenidos tales como: información y opinión; material informativo, material editorial y material comercial; espacios promocionales o publicitarios. En el caso de un publisreportaje, este será debidamente identificado como tal;
6. No realizar apologías de conductas irresponsables en contra de la sociedad y la naturaleza;
7. Cumplir y promover la aplicación de los principios de interculturalidad; de plurinacionalidad, interés superior de niñas, niños y adolescentes, garantías a favor de personas con discapacidad y transparencia de la información; y,
8. Clasificar la difusión de conformidad con los tipos de contenido, audiencia y franjas horarias, en función de criterios jurídicos y técnicos.

CAPÍTULO III DE LA ACTUACIÓN ÉTICA DE LOS COMUNICADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 8.- Actuación ética en la actividad comunicacional. Las y los comunicadores que generen y difundan contenidos en los medios, no podrán:

- 1.- Omitir, descontextualizar, alterar o tergiversar -intencionalmente- los elementos de información de relevancia pública o de interés general así como las opiniones vertidas por los entrevistados;
- 2.- Obtener contenidos informativos mediante actos y procedimientos ilícitos; y,
- 3.- Recibir retribuciones, gratificaciones en forma directa o por interpuesta persona, con el propósito de orientar, promover, influir, difundir o afectar los principios de objetividad, veracidad e imparcialidad de los contenidos, informaciones u opiniones vertidas.

Artículo 9.- Normas que regirán la actuación de los comunicadores de los Medios de Comunicación Social de la Asamblea Nacional. Las y los comunicadores que generen y difundan contenidos en los medios, desarrollarán sus funciones, observando las siguientes normas:

- 1.- Respetar y hacer respetar la Constitución, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Ley Orgánica de Comunicación, el presente Código y demás normativa aplicable al ejercicio de la comunicación;
- 2.- Construir una cultura por la paz y actuar con responsabilidad, evitando la transmisión de mensajes que puedan contribuir a crear en la sociedad la sensación de impunidad ante actos violentos y todo tipo de delitos;
- 3.- Guardar equilibrio entre la información sobre crímenes, accidentes, catástrofes u otros hechos similares, con el respeto hacia los deudos o parientes de los accidentados, evitando en todo momento el escándalo, el morbo e imágenes que por su crueldad puedan afectar a la sensibilidad del público, sin que esto justifique cualquier forma de ocultamiento de los elementos esenciales de hechos noticiosos;
- 4.- Ejercer el derecho a la cláusula de conciencia, que permite a la o al comunicador negarse, motivadamente, a participar en la elaboración y difusión de informaciones contrarias a los principios éticos y deontológicos de la comunicación. Por el ejercicio de este derecho no se impondrá a la o al comunicador sanción o perjuicio, ni será causal de despido;
- 5.- Citar expresamente las fuentes de las que provenga la información, así como respetar los derechos de autor;

- 6.- Ejercer los derechos a la reserva de fuente y al secreto profesional, sin perjuicio de la responsabilidad ulterior, salvo en el caso de resolución judicial motivada. Este derecho ampara igualmente, la confidencialidad de los materiales de trabajo;
- 7.- Renunciar al uso, en beneficio personal, de información privilegiada, obtenida en forma confidencial en el ejercicio de su función periodística;
- 8.- Impedir las acciones conducentes a la censura previa, en cualquiera de sus formas;
- 9.- Denunciar ante la autoridad competente la existencia de presiones de cualquier índole, en el manejo y difusión de la información de relevancia pública obtenida en el ejercicio de su función periodística;
- 10.- Utilizar correctamente los idiomas oficiales del Ecuador;
- 11.- Participar con libertad en la creación, producción de contenidos, elaboración de productos audiovisuales, multimedios que se propongan reconociendo la autoría de terceros. Este proceso respetará los principios básicos editoriales y deontológicos establecidos en los libros, manuales o guías de estilo, normas de buena práctica e indicaciones de los responsables de su producción, programación y difusión;
- 12.- Participar en la construcción de la política de información y en la programación de los medios; y,
- 13.- Desarrollar una carrera profesional, basada en la formación, capacitación y actualización permanentes.

Artículo 10.- En caso de existir infracciones cometidas por las y los comunicadores en el ejercicio de la producción y difusión de contenidos, en los medios comunicacionales, serán sancionados de conformidad con la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Código no regula aspectos organizacionales o laborales de los funcionarios públicos, que presten sus servicios en la Función Legislativa.

SEGUNDA.- En aplicación del artículo 16 de la Ley Orgánica de Comunicación, el presente Código Deontológico de los Medios de Comunicación Social de la Asamblea Nacional, se publicará en la página electrónica institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Código entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los veinte y tres días del mes de enero de dos mil catorce.

f.) **GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**, Presidenta.

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**, Secretaria General.

No. 179-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”*; y, *“b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel (...)”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde:

“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;

Que, mediante Memorando DNM-MG-2013-253 de 10 de junio de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, el: *“INFORME – INCORPORACIÓN DE NUEVAS JUEZAS Y NUEVOS JUECES AL SERVICIO JUDICIAL -13”*, en el que recomienda la necesidad de creación de Unidades Judiciales para la provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución 055-2013, de 11 de junio de 2013 el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“Aprobar el INFORME – INCORPORACIÓN DE NUEVAS JUEZAS Y NUEVOS JUECES AL SERVICIO JUDICIAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL – 013”;*

Que, mediante Memorando DNM-2013-510 de 10 de septiembre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura el: *“ALCANCE AL INFORME 0013, 0014 Y LO CONTENIDO EN MEMORANDO DNM-2013-253”*, en el cual se hace un alcance a las definiciones propuestas para la integración de las distintas judicaturas, en razón del cambio de estructuras del servicio judicial;

Que, mediante Memorando DNM-2013-523 de 10 de septiembre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, el: *“DIMENSIONAMIENTO PARA JUZGADO DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO, SALAS PROVINCIALES PARA PICHINCHA Y UNIDADES JUDICIALES DE RUMIÑAHUI Y MEJÍA, EN REFERENCIA A LOS INFORMES 13 Y 15 RECOGIDOS EN LAS RESOLUCIONES 056-2013 Y 063-2013 PARA LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS JUECES Y JUEZAS”*, en el cual se expone que para lograr un sistema de gestión óptimo para el servicio judicial, se debe considerar entre varios factores la generalidad de funciones, la optimización de recursos, la multiplicidad de roles y el conocimiento que poseen los operadores de justicia y funcionarios judiciales, para producir como consecuencia un sistema transparente, sin apropiación de funciones y de un alto nivel de eficiencia; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

CREAR LAS SALAS ÚNICAS: CIVIL Y MERCANTIL; PENAL; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES; Y, LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA

**CAPÍTULO I
DE LA SALA CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA**

Artículo 1.- Crear la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, integrada por juezas y jueces provinciales nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces provinciales que integran la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias: Civil y Mercantil, Inquilinato y Relaciones Vecinales acorde lo dispuesto en el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 3.- Las causas que ingresen a la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, serán conocidas y resueltas por un Tribunal conformado por sorteo de entre las juezas y jueces que integran la Sala.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente, quien lo presidirá.

En los casos de excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, con una de las juezas y jueces que integran la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha.

Artículo 4.- Suprimir la Primera y Segunda Sala Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Pichincha.

Artículo 5.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la Primera y Segunda Salas Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Pichincha, pasarán a formar parte de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Primera y Segunda Sala Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Pichincha, serán conocidas y resueltas por éstas mismas juezas y jueces.

**CAPÍTULO II
DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

Artículo 7.- Crear la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, integrada por juezas y jueces provinciales nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- Las juezas y jueces provinciales que integran la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias: Penal, Penal Militar, Policial, y Tránsito acorde lo dispuesto en el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 9.- Las causas que ingresen a la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, serán conocidas y resueltas por un Tribunal conformado por sorteo de entre las juezas y jueces que integran la Sala.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente, quien lo presidirá.

En los casos de excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, con una de las juezas y jueces que integran la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha.

Artículo 10.- Suprimir la Primera, Segunda y Tercera Salas Penal, Colutorio y Tránsito de la Corte Provincial de Pichincha.

Artículo 11.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la Primera, Segunda y Tercera Salas Penal, Colutorio y Tránsito de la Corte Provincial de Pichincha, pasarán a formar parte de la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 12.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Primera, Segunda y Tercera Salas Penal, Colutorio y Tránsito de la Corte Provincial de Pichincha, serán conocidas por las mismas juezas y jueces.

**CAPÍTULO III
DE LA SALA LABORAL DE LA CORTE
PROVINCIAL DE PICHINCHA**

Artículo 13.- Crear la Sala Laboral de la Corte Provincial de Pichincha, la cual estará integrada por juezas y jueces provinciales nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 14.- Las juezas y jueces provinciales que integran la Sala Laboral de la Corte Provincial de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver los asuntos en materia de Trabajo, acorde lo dispuesto en el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 15.- Las causas que ingresen a la Sala Laboral de la Corte Provincial de Pichincha, serán conocidas y resueltas por un Tribunal conformado por sorteo de entre las juezas y jueces que integran la Sala.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente, quien lo presidirá.

En los casos de excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, por una de las juezas y jueces que integran la Sala Laboral de la Corte Provincial de Pichincha.

Artículo 16.- Suprimir la Primera y Segunda Sala Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Pichincha.

Artículo 17.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la Primera y Segunda Sala Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Pichincha, pasarán a formar parte de la Sala Laboral de la Corte Provincial de Pichincha, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 18.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Primera y Segunda Sala Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Pichincha, seguirán siendo conocidas por las mismas juezas y jueces.

**CAPÍTULO IV
DE LA SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES
INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE
PICHINCHA**

Artículo 19.- Crear la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Pichincha, la cual estará integrada por juezas y jueces provinciales nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 20.- Las juezas y jueces provinciales que integran la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias: Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, acorde lo dispuesto en el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 21.- Las causas que ingresen a la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Pichincha, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo de entre las juezas y jueces que integran la Sala.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente, quien lo presidirá.

En los casos de excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, con una de las juezas y jueces que integran

la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia, y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Pichincha.

DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- Las servidoras y servidores judiciales que conformen las Salas Civil y Mercantil; Penal; de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y, Laboral de la Corte Provincial de Pichincha, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el cumplimiento de lo establecido en esta resolución, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano la contratación del personal necesario para el funcionamiento adecuado del servicio judicial.

SEGUNDA.- La Dirección General dispondrá a la Dirección Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y a la Dirección Nacional de Informática que en un plazo de ocho días emitan un informe técnico con el respectivo cronograma de implementación para la realización del sorteo de las causas que venían conociendo las juezas y jueces de la Corte Provincial de Pichincha hasta antes de la vigencia de la presente resolución, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.

TERCERA.- Las juezas y jueces que integran la Sala de lo Civil y Mercantil, y la Sala Laboral de la Corte Provincial de Pichincha seguirán siendo competentes para conocer y resolver las causas que deben ser remitidas a la Sala de Familia, Mujer, Adolescencia y Adolescentes Infractores hasta que se realice el sorteo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia desde el 18 de noviembre de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los catorce días del mes de noviembre de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 181-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el inciso tercero del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial” (...)*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social” ...*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Todo ingreso de personal de la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos*

o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, en sesión de 19 de junio de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando 0596-PRFJ-EMG-2013 suscrito por la ingeniera IRMA JARA IÑIGUEZ, ex Coordinadora Estratégica de Modelo de Gestión, y resolvió aprobar el informe que contiene el Plan de Creación de Notarías, resolución que se puso en conocimiento de la Dirección General con el Memorando CJT-2012-461, suscrito por el doctor GUILLERMO FALCONÍ AGUIRRE, ex Secretario General;

Que, mediante Memorando No. CJT-2012-688 suscrito por el doctor GUILLERMO FALCONÍ AGUIRRE, del 12 de septiembre de 2012 se informa que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 11 de septiembre de 2012, dictó las Resoluciones 108-2012, 109-2012 y 110-2012 que contienen el Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidores de la Función Judicial, el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Jueces y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Cortes de primer Nivel en varias materias e Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Notarías y Notarios a nivel nacional;

Que, el artículo 18 del Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidores de la Función Judicial señala: *“Art. 18.- Convocatoria.- El Pleno del Consejo de la judicatura realizará la convocatoria a concurso de méritos y oposición en los idiomas oficiales de relación intercultural, mediante publicación en el Registro oficial, la que será socializada en tres de los diarios de mayor circulación nacional, en un enlace nacional de radio y televisión y en la página web institucional...”;*

Que, el artículo 21 del reglamento detallado en el considerando anterior, establece: *“Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será elaborada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura y contendrá al menos a) El o los cargos a convocarse; b) Requisitos legales y generales que deben cumplir las personas aspirantes; c) Requisitos específicos del o los cargos convocados; d) Identificación de los mecanismos o lugares de postulación, recepción de documentos y obtención de información; e) la fecha y hora máxima de presentación de la postulación; f) Otros aspectos que considere importante el Pleno del Consejo de la judicatura.”;*

Que, el día domingo 16 de septiembre de 2012, se realizó la convocatoria pública para llenar 1284 cargos de Jueces y Jueces y 532 cargos de Notarías y Notarios, concediéndoles un plazo para que la ciudadanía pueda realizar sus postulaciones, a través de la página web de la

Institución, desde el 16 hasta el 23 de septiembre de 2012. Por disposición del pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, el plazo se amplió por 48 horas, esto es hasta el día martes 25 de septiembre de 2012;

Que, mediante Memorando DG-2013-6914, la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, remite para conocimiento del Pleno el Memorando DNTH-9329-2013 de 22 de octubre de 2013, suscrito por el licenciado JUAN MANUEL CHIRIBOGA ARTETA, Director Nacional de Talento Humano, que contiene el: *“Informe Final del CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN DE NOTARIAS Y NOTARIOS CONVOCADO EL 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2012”*, con los resultados definitivos del concurso;

Que, es necesario de conformidad con los resultados obtenidos, producto del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidores de la Función Judicial, crear las respectivas notarías en los diversos cantones del país, a fin de nombrar y posesionar a quienes resultaron ganadores del concurso para ocupar los cargos en las diferentes circunscripciones territoriales; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

CREAR NOTARÍAS A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Crear notarías a nivel nacional conforme al anexo 1 que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 18 de noviembre de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los catorce días del mes de noviembre de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

ANEXO 1

Cotopaxi:

Número de Notaría	Cantón Sede
Notaría No. 2	La Maná
Notaría No. 4	Latacunga
Notaría No. 5	Latacunga

El Oro:

Número de Notaría	Cantón Sede
Notaría No. 7	Machala
Notaría No. 3	Pasaje

Guayas:

Número de Notaría	Cantón Sede
Notaría No. 3	Durán
Notaría No. 4	Durán
Notaría No. 2	El Empalme
Notaría No. 41	Guayaquil
Notaría No. 42	Guayaquil
Notaría No. 4	Milagro

Imbabura:

Número de Notaría	Cantón Sede
Notaría No. 3	Otavalo

Manabí:

Número de Notaría	Cantón Sede
Notaría No. 1	Jama
Notaría No. 5	Manta

Morona Santiago:

Número de Notaría	Cantón Sede
Notaría No. 3	Macas

Orellana:

Número de Notaría	Cantón Sede
Notaría No. 2	Francisco de Orellana

Pastaza:

Número de Notaría	Cantón Sede
Notaría No. 3	Puyo

Pichincha:

Número de Notaría	Cantón Sede
Notaría No. 2	Cayambe
Notaría No. 3	Cayambe
Notaría No. 2	Mejía (Machachi)
Notaría No. 2	Pedro Moncayo – Tabacundo
Notaría No. 41	Quito (Tumbaco)
Notaría No. 42	Quito (Tumbaco)
Notaría No. 43	Quito (Los Chillos)
Notaría No. 44	Quito (Los Chillos)
Notaría No. 45	Quito (Quitumbe)
Notaría No. 46	Quito (Quitumbe)
Notaría No. 47	Quito (Carcelén)
Notaría No. 48	Quito (Carcelén)
Notaría No. 2	Rumiñahui
Notaría No. 3	Rumiñahui

Santa Elena:

Número de Notaría	Cantón Sede
Notaría No. 2	La Libertad
Notaría No. 3	La Libertad
Notaría No. 2	Salinas
Notaría No. 3	Salinas

Santo Domingo de los Tsáchilas:

Número de Notaría	Cantón Sede
Notaría No. 5	Santo Domingo

RAZÓN: Siento por tal que los anexos que anteceden son parte integrante de la Resolución 181-2013, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 14 de noviembre de 2013.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General del Consejo de la Judicatura.

No. 182-2013

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.”*;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; 3) Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”*;

Que, mediante Decreto Supremo No. 1404, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 11 de noviembre de 1966, se expidió la Ley Notarial, mediante la cual se determina la función que tienen las notarias y notarios;

Que, el Consejo de la Judicatura de Transición en sesión de 11 de septiembre de 2012, aprobó la Resolución 110-2012 que contiene el Instructivo del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Notarias y Notarios Públicos de diversos cantones a nivel nacional y dispuso la convocatoria correspondiente;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, mediante Resolución 164-2013, de 23 de octubre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió aprobar el informe final y declaró elegibles a los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Notarias y Notarios Públicos de diversos cantones a nivel nacional;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2013-7556, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, quien remite los Memorandos DNTH-9677-2013 y DNTH-9708-2013, suscritos por el licenciado JUAN MANUEL CHIRIBOGA ARTETA, Director Nacional de Talento Humano, que contiene el informe No. 2 Notarías Asignadas a Nivel Nacional, y el correspondiente alcance donde se realizan las correcciones al referido informe; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

**APROBAR EL INFORME 2: NOTARÍAS
ASIGNADAS A NIVEL NACIONAL**

Artículo 1.- Aprobar el informe 2: Notarías asignadas a nivel nacional.

Artículo 2.- Nombrar notarias y notarios a los elegibles que constan en el anexo 1 que es parte de esta resolución.

Artículo 3.- Delegar a la Directora General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las nuevas notarias y notarios, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los catorce días del mes de noviembre de dos mil trece.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 18 de noviembre de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

ANEXO 1

<u>AZUAY</u>	CUENCA	Cevallos Gualpa	Edgar Francisco	1
		Nieto Pacheco	Marcia Mariana	2
		Peñaherra Calle	Sandra Margarita	3
		Armijos Rodas	Edgar Patricio	4
		Carrasco Piedra	María Consuelo	5
		Bernal Ordóñez	María Primavera	6
		Cabrera Rojas	Doris María	7
		Palacios Sacoto	Eduardo Esteban	9
		Calle Córdova	Edy Daniel	10
		Barros Uguña	Julio Mauricio	11
		Ortega Ortiz	Ruth Narsisa	12
		GIRÓN	Palacios Barros	Lourdes Marina
	GUACHAPALA	Cabrera Ochoa	Fredy Ramiro	1
		Zúñiga Pacheco	Milton Rafael	2
		PAUTE	Torres Cabrera	Olivia Elizabeth
Lozano Serrano	Luis Alberto		2	
SEVILLA DE ORO	Ortiz Seminario	Moisés Edison	1	
<u>BOLÍVAR</u>	CHILLANES	Jácome Merino	Gonzalo Estuardo	1
	ECHENDÍA	Viscarra Ibarra	Gerardo Genaro	1
	GUARANDA	Fierro Barragán	Guido Fabián	1
<u>CAÑAR</u>	AZOGUES	Rojas Coronel	María Fernanda	2
		Molina Molina	Jose Fabricio	3
		Rodas Andrade	María Gabriela	4
		Espinoza Saquicela	Nelly Elizabeth	6
		Sánchez Cárdenas	Julia Lorena	7
	BIBLIÁN	Toledo Molina	Óscar Orlando	1
	CAÑAR	Pérez Rojas	René Oswaldo	1
		Andrade Paredes	Segundo David	2
	DELEG	Flores Flores	Romina Vanessa	1
<u>CHIMBORAZO</u>	COLTA	Real Ortiz	Paulina Verónica	1
	CUMANDÁ	Quito Pesántez	César Armando	1
	GUAMOTE	Valle Soria	Mayra Cleopatra	1
	GUANO	Chipantasi Paredes	Mónica del Rocio	1
		Pilco Alvarado	Rosa Olivia	2
	RIOBAMBA	Dillon Romero	Patty Soraya	2
		Mera Balseca	María Cristina	3
		Mancheno Naranjo	María Isabel	4
		Campos Gallegos	Hernán Patricio	6
Mendoza Andramuño		Julio César	7	
<u>COTOPAXI</u>	LA MANÁ	Paredes Faz	Luis Abelardo	1
		Almeida Palate	Wilma Marina	2
	LATACUNGA	Subía Loaiza	Geonna María Fernanda	1

		Palma Pacheco	Diana Mercedes	2
		León Ramírez	José Gabriel Neptalí	3
		Rodríguez Boada	Fulvio Fernando	4
		Burbano Moreno	Byron Hernán	5
	PUJILÍ	Cárdenas Arroyo	Edgar Santiago	1
		Bassante Luzuriaga	Mario Arcesio	2
	SALCEDO	Naranjo Navas	Wilson Esteban	2
	SIGCHOS	Arguello Terán	Segundo Miguel Eduardo	1
	EL ORO	BALSAS	Gallardo Alvarado	1
		EL GUABO	Rambay Sánchez	1
		HUAQUILLAS	Pineda Ramón	1
		MACHALA	Tapia Mendoza	1
			Blacio Moreno	2
			Cabrera Dávila	4
			Zambrano Zambrano	5
			Chalán Aguilar	7
		PASAJE	Morán Gaona	1
			Macas Sandoval	2
			Novillo Arévalo	3
		SANTA ROSA	García Dávila	1
		ZARUMA	García Suquilanda	1
			Velásquez Chalén	2
ESMERALDAS	ESMERALDAS	Francis Orejuela	Gertrudys Belarmina	1
		Corozo Medina	Domingo Mártires	2
		Velasquez Solórzano	María Fernanda	3
		Barrio Romo	Carlota Katherine	5
LOJA	CALVAS - CARIAMANGA	Gonzaga Ríos	Rubén Darío	2
	GONZANAMA	Córdova Cando	Hugo Patricio	1
	LOJA	Sarmiento Bustamante	Vinicio Leonardo	2
		Armijos Agurto	Verónica Katherine	3
		Palacios Soto	Rodrín Alexander	5
		Paz Monteros	María Gabriela	6
		Punín Castillo	Pablo Fernando	7
		Quiñonez Rojas	Lupe Patricia	8
IMBABURA	ANTONIO ANTE - ATUNTAQUI	Vallejo Lara	Fausto René	1
	COTACACHI	Ruiz Haro	Willian Patricio	1
	IBARRA	Nicolalde Montalvo	Marco Aníbal	1
		Castillo Paguay	Sandra Rocío	2
		Suárez Serrano	Leonardo Javier	3
		Andrade Armas	Diego Gustavo	4
		Terán Flores	Mercedes Karina	6
	OTAVALO	Vaca Mantilla	Luis Fernando	2
		Díaz Coba	Miryam Patricia	3
	SAN MIGUEL URCUQUÍ	Salazar Vásconez	Alfonso Asael	1
GUAYAS	DAULE	Haz Villagrán	Juan Pablo	1
		Carvajal Ayala	María del Carmen	2
	DURÁN	De La Cadena Flores	Wilson Raúl	1
		Cruz Ramos	Luis Eduardo	2
		Velasco Alvarado	Walter Ramón	3
		Pazos Santana	Ernesto Xavier	4
		Rivas Arias	Elvis Alfredo	2
	GUAYAQUIL	Chang Armijos	Rossana Estefanía	3
		Bobadilla Henríquez	Solange Patricia	4
		Baldeón Martínez	Olga Verónica	6
		Vásquez Cruz	Luz Marina	8
		Rodas Garcés	Gonzalo Xavier	11
		Santamaría Albán	Miguel Ángel	15
		Calderón Jácome	Cecilia Paulina	16
		Carrión Carrión	Nelson Rafael	19
		Troncozo Hasing	karla Liliana	21
		García Plaza	María Tatiana	23

		Cañarte Andrade	Leonor Elizabeth	25
		Briones Jimenez	Francisco Marcelo	26
		Germán Gaibor	Alexandra Maribel	27
		Córdova López	Lucrecia Criceida	28
		Peña Bravo	Janina Cleopatra	29
		Aycart-Vicenzini Carrasco	Piero Tomás	30
		Valdivieso Salinas	Lenín Patricio	31
		Zúñiga Rendón	María Verónica	35
		Salazar Viver	María Pilar	36
		Larrea Nowak	Xavier Antonio	41
		Montenegro Vargas	María del Carmen	42
	MILAGRO	Medranda Cevallos	Nidia Magaly	1
		Correa Veliz	Iraida del Pilar	2
		Aguilera Di Lorenzo	Amparo Geoconda	3
		Salinas Tomalá	Washington Eduardo	4
	PLAYAS	Pazmiño Palacio	Jaime Tomy	1
	SAMBORONDÓN	Encalada Duffer	Magni Susana	1
	YAGUACHI	Correa Villao	Antonio José	1
LOS RÍOS	CATARAMA URDANETA	Martinez Salazar	Bella Germania	1
	MOCACHE	Aguirre Bajaña	Juan Francisco	1
	QUISALOMA	Coronel Barrezueta	Flavio Jonás	1
MANABÍ	EL CARMEN	Barberán Álvarez	Bosco Iván	1
	JAMA	Cevallos Chica	Alex Arturo	1
	MANTA	Guanoluisa Guanoluisa	Jorge Nelson	1
		Mendoza Briones	Patricia del Carmen	2
		Ganchozo Moncayo	Martha Inés	3
		Chamorro Pepinosa	Diego Humberto	5
	MONTECRISTI	Lucas Baque	Stalin Javier	1
	PORTOVIEJO	Sabando Mendoza	María Verónica	1
		Andrade Mendoza	María Verónica	2
		Espinel García	Leonardo Patricio	3
		Cevallos Sáenz	María Gabirela	6
		Espinel Álvarez	José Rodolfo	7
		Limongi Santos	Atanacio Alfredo	8
		Villegas Rodríguez	Leoneri Alberto	9
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	Correa Pesantez	Rikcher Teodoro	1
	MACAS	Calle Cabrera	Claudia Bernavé	1
		Molina Crespo	Gina Elvira	2
		Llerena Vargas	Jorge Alfonso	3
	PALORA	León Romero	Hortencia Guadalupe	1
	SUCÚA	Vizuite Villagómez	Alfredo Gilberto	1
NAPO	ARCHIDONA	Ruiz Olmedo	Gustavo Paúl	1
	TENA	Cruz Fonseca	Lourdes Isabel	1
ORELLANA	FCO. ORELLANA	Gómez Durán	Iván Ramiro	1
		Cruz Mayorga	Ramiro Fernando	2
PASTAZA	ARAJUNO	Lozada Santana	Carlos Fernando	1
	PUYO	Calle Regalado	Gladys Jimena	2
		Mantilla González	Ivonne Catalina	3
PICHINCHA	CAYAMBE	Freire Torres	Gerardo Giovanni	1
		Guillén Espinel	Sandra Viviana	2
		Vargas Padilla	Patricia Antonieta	3
	MEJÍA MACHACHI	Guanquiza Chillagana	Luis Ernesto	1
		Zurita Espinoza	Rolando Isaac	2
	MONCAYO TABACUNDO	Paredes Barrera	Sixto Renán	1
		Giler Vera	Lucía Margarita Rosa	2
	PUERTO QUITO	Toledo Ojeda	Milton Fernando	1
	QUITO	Vasquez Velástegui	Jacqueline Alexandra	3
		Pallo Quisilema	Rómulo Joselito	4
		Endara Muñoz	Alexandra Elizabeth	5
		Garcés Almeida	Tamara Monserrat	6
		Pino Bastidas	Omar David	7

		Alabuela Toapanta	Alicia Yolanda	9
		Solís Chávez	Ana Julia	11
		Flores Flores	María del Pilar	12
		Portilla Bastidas	María de las Mercedes	13
		Barrera Espín	Alex Rigoberto	14
		Morales Lasso	Juan Carlos	15
		Vasquez Mendez	Pablo Arturo	16
		García Costales	Rocío Elina	17
		Zapata Silva	Glenda Elizabeth	18
		Salinas Zamora	Camilo Orlando	19
		López Matuhura	Grace Elizabeth	20
		Delgado Viteri	María Laura	21
		Mejía Viteri	Alex David	22
		Rivadeneira Jácome	Flor de María	24
		Cárdenas Coronado	Elizabeth Lina del Carmen	27
		Falconí Molina	Alci Rolando	29
		Andrade Arellano	Darío Lenín	30
		Cadena Loza	María Gabriela	32
		Mosquera Pazmiño	Carlos Vladymir	34
		Guerrón Ayala	Santiago Federico	35
		Peña Vasquez	María Augusta	36
		Auquilla Fonseca	Paulina Alexandra	37
		Vallejo Ramirez	María Cristina	38
		Albornoz Donoso	Dobri Miguel	41
		Bermudez Pozo	María Lorena	42
		Castro Salazar	Fernando Iván	43
		Solá Coello	Úrsula Ivanova	44
		Caamaño Guerrero	Marcos Iván	45
		Villalva Miranda	Iroshima Nathali	46
		Vallejo Espinoza	Ana María	47
		Martinez Herrera	Pool José	48
	RUMIÑAHUI SANGOLQUÍ	-	Chiriboga Pazmiño	1
			Sanchez Lima	2
			Pazmiño Ballesteros	3
	S. MIGUEL BANCOS		Belalcázar Garzón	1
<u>SANTA ELENA</u>	LA LIBERTAD		San Andrés Fuentes	1
			Salinas Ordoñez	2
			Mena Guerrero	3
	SALINAS		Molina Palacios	1
			De la Cruz Figueroa	2
			Manzano Avilés	3
<u>STO. DOM. TSÁCHILAS</u>	SANTO DOMINGO		Salazar Ochoa	1
			Obando Guayachico	2
			Zambrano Moreira	3
			Infante Zavala	4
			Vivanco Rojas	5
<u>SUCUMBIÓS</u>	NUEVA LOJA - LAGO AGRIO		Pastor Guevara	1
<u>TUNGURAHUA</u>	AMBATO		Mayorga Mayorga	1
			Armas Melendez	5
			Cevallos Ruiz	6
			Arteaga Intriago	7
			Palacios Cabrera	8
	BAÑOS		Tabares Caicedo	1
	PELILEO		Chiluiza Campuzano	1
	PÍLLARO		Ávila Cárdenas	1
			Cortés Sanipatin	2
	QUERO		Narváez Montenegro	1
	TISALEO		Ortiz Ortiz	1
<u>ZAMORA CHINCHIPE</u>	CENTINELA CÓNDOR		Jumbo Alejandro	1
	YANTZAZA		Rengel Salazar	1

RAZÓN: Siento por tal que los anexos que anteceden son parte integrante de la Resolución 182-2013, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 14 de noviembre de 2013.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General del Consejo de la Judicatura.

No. 003-2014

**EL PLENO DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: "(...) 25. *El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión...*";

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*";

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial*";

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República determinan: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*";

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "*Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*";

Que, en sesión de 10 de enero de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el informe técnico y modelo de gestión para las Unidades Judiciales de Primer Nivel; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

**APROBAR EL INFORME TÉCNICO Y MODELO
DE GESTIÓN PARA LAS UNIDADES JUDICIALES
DE PRIMER NIVEL**

Artículo Único.- Aprobar el informe técnico y el modelo de gestión para las Unidades Judiciales de Primer Nivel.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Dirección Nacional de Talento Humano; y, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los diez días del mes de enero de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diez días del mes de enero de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 004-2014

**EL PLENO DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3) Dirigir los procesos de selección de juezas y jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos sometido a impugnación y control social...”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, mediante Decreto Supremo No. 1404, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 11 de noviembre de 1966 se expidió la Ley Notarial, mediante el cual se determina la función que tienen las notarias y notarios;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 11 de septiembre de 2012, dictó las Resoluciones 108-2012, 109-2012 y 110-2012 que contienen el Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidores de la Función Judicial; el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Cortes de primer Nivel en varias materias; e Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Notarias y Notarios de diversos cantones a nivel nacional, respectivamente;

Que, el día domingo 16 de septiembre de 2012, se realizó la convocatoria pública para llenar 1284 cargos de Juezas y Jueces y 532 cargos de Notarias y Notarios, concediéndoles un plazo para que la ciudadanía pueda realizar sus postulaciones, a través de la página web de la Institución, desde el 16 hasta el 23 de septiembre de 2012. Por disposición del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, el plazo se amplió por 48 horas, esto es hasta el día martes 25 de septiembre de 2012;

Que, mediante Memorando DG-2013-6914 la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, remite para conocimiento del Pleno, el Memorando DNTH-9329-2013 de 22 de octubre de 2013, suscrito por el Licenciado JUAN MANUEL CHIRIBOGA ARTETA, Director Nacional de Talento Humano, que contiene el: *“Informe Final del CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN DE NOTARIAS Y NOTARIOS CONVOCADO EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2012”*, con los resultados definitivos del concurso;

Que, mediante Resolución 211-2013 de 27 de diciembre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió crear varias Notarias a nivel Nacional.

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-13, de 9 de enero de 2014, suscrito por el doctor DANIEL GARCÍA, Subdirector Nacional de Organismos Auxiliares y Sistema Pericial, pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, el *“Informe para la creación de nuevas Notarías en la provincia de Pichincha”*, recomendando crear dos notarías en la parroquia Tababela, perteneciente a la Zona Administrativa del Aeropuerto del Distrito Metropolitano de Quito, y una notaría en el cantón Mejía de la provincia de Pichincha;

Que, el pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNJ-2014-56 de 10 de enero de 2014, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, quien pone a consideración el proyecto de resolución mediante el que se crean notarías para la provincia de Pichincha; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,
por unanimidad,

RESUELVE:

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 211-2013
MEDIANTE LA QUE SE CREARON NOTARIAS A
NIVEL NACIONAL; Y, CREAR NUEVAS
NOTARIAS PARA LOS CANTONES QUITO Y
MEJÍA DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA**

**CAPÍTULO I
DE LA REFORMA A LA RESOLUCIÓN 211-2013
MEDIANTE LA QUE SE CREARON NOTARIAS A
NIVEL NACIONAL**

Artículo 1.- Sustituir en el artículo 1 de la Resolución 211-2013 de 27 de diciembre de 2013, la zona de las Notarías No. 62 y 63 del cantón Quito provincia de Pichincha, por las siguientes:

Número de Notaría	Cantón Sede	Zona	Sector
Notaría No. 62	Quito	Quinche	Quinche
Notaría No. 63	Quito	Guayllabamba	Guayllabamba

**CAPITULO II
CREAR NUEVAS NOTARIAS EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA**

Artículo 2.- Crear las siguientes notarías en la provincia de Pichincha:

Número de Notaría	Cantón Sede	Zona	Sector
Notaría No. 74	Quito	Tababela	Tababela
Notaría No. 75	Quito	Tababela	Tababela

Número de Notaría	Cantón Sede
Notaría No. 3	Mejía

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los diez días del mes de enero de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diez días del mes de enero de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 005-2014

**EL PLENO DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; 5. (...) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código”*.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, con fecha 11 de septiembre de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, aprobó la Resolución 108-2012 que contiene el Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial;

Que, con fecha 17 de octubre de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, aprobó la Resolución 140-2012 que contiene el Instructivo para los Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de personal en la Fiscalía General del Estado;

Que, con fecha 30 de octubre de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, aprobó la Resolución 148-2012 que contiene la Convocatoria a Concurso Público de Méritos y Oposición para cubrir 191 puestos en la Fiscalía General del Estado;

Que, con fecha 9 de noviembre de 2012, el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General del Estado suscribieron el Convenio Específico de Cooperación cuyo objeto es brindar el apoyo interinstitucional en la Fiscalía General del Estado para la ejecución del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación del personal en la Fiscalía General del Estado 02-2012;

Que, con fecha 20 de marzo de 2013, se suscribió el Convenio Interinstitucional Modificatorio al Convenio Específico de Cooperación entre el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General del Estado con respecto al Concurso Público No. 02-2012;

Que, mediante Resolución 021-2013 de 15 de abril de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, reformó el: *“Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial”*;

Que, mediante Memorando CJ-DG-2013-176, de 8 de enero de 2014, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, remitió el Memorando DNTH-0539-2014, suscrito por el licenciado JUAN MANUEL CHIRIBOGA ARTETA, Director Nacional de Talento Humano, que contiene el informe parcial para fiscales, del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de personal en la Fiscalía General del Estado; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

**APROBAR EL INFORME PARCIAL Y DECLARAR
ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DEL
CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN,
IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL
SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN
DE PERSONAL EN LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO No. 02-2012**

Artículo 1.- Aprobar el informe parcial del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Personal en la Fiscalía General del Estado No. 02-2012 emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Declarar elegibles, de conformidad al artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, a los postulantes, dentro del Concurso de Méritos y Oposición,

Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Personal en la Fiscalía General del Estado, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los diez días del mes de enero del año dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diez días del mes de enero de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

**LISTADO DE POSTULANTES CON NOTAS ACUMULADAS DEL CONCURSO N° 02-2012
(AGENTES FISCALES Y FISCALES DE ADOLESCENTES)**

N°	NOMBRES	CÉDULA	PROV.	TRIBUNAL	GÉNERO	Fase Méritos	Fase de Oposición	Curso de Formación Inicial	PUNTAJE ALCANZADO AL FINAL DEL CONCURSO
						Méritos	Total Fase de Oposición	Nota del Curso / 20 puntos	
1	AGUILAR HERNANDEZ ALEJANDRA	1002425005	IMBABURA	4	F	15	47,00	18,55	80,55
2	AREVALO CARLOSAMA EDITH ELENA	401314562	PICHINCHA	1	F	12	58,00	16,00	86,00
3	ARGUDO PESANTEZ ALVARO ORLANDO	301526273	AZUAY	2	M	14,3	46,50	16,00	76,80
4	ARPI BRITO CARLOS ADRIAN	102664380	AZUAY	5	M	13	61,00	18,00	92,00
5	ARROYO CARBACHE CARLOS ALBERTO	801606658	ESMERALDAS	7	M	14	47,60	17,00	78,60
6	AVILES BAUTISTA BLANCA AZUCENA	502192719	PICHINCHA	10	F	15	55,50	16,93	87,43
7	AYALA TORRES EDISON MAURICIO	1713022075	PICHINCHA	11	M	14,48	53,00	17,07	84,55
8	BASTIDAS MESIAS CARLOS RAIMUNDO	1709609604	PICHINCHA	4	M	13,5	57,66	18,20	89,36
9	BASTIDAS VALLE ANA PATRICIA	1710604909	PICHINCHA	5	F	15	56,00	16,00	87,00
10	BASURTO AMANCHA MARIA FERNANDA	1803597218	TUNGURAHUA	6	F	15	49,66	18,53	83,19
11	BONI ALAY WELLINGTON ROBERTO	916898562	GUAYAS	9	M	11	55,50	16,00	82,50
12	BRAVO BRAVO FRANKLIN FABIAN	1102775549	PICHINCHA	10	M	11,25	59,16	17,93	88,34
13	BUENO MEJIA DIANA RUBITH	103779740	SUCUMBIOS	1	F	11	53,00	16,00	80,00
14	CARDENAS CASA EDGAR PATRICIO	501636252	COTOPAXI	8	M	14,38	57,83	18,67	90,88
15	CARLOS EDUARDO PEREZ ASENCIO	904177375	GUAYAS	10	M	14	54,00	16,07	84,07
16	CARRAZCO VALAREZO PIEDAD ARACELLY	1706231691	ESMERALDAS	11	F	10	58,00	16,40	84,40
17	CEDEÑO CASQUETE ADRIAN HERNAN	1309792214	MANABI	3	M	13,7	54,00	17,00	84,70
18	CEVALLOS FREIRE REINALDO EFRAIN	922016613	GUAYAS	5	M	14,75	48,00	17,60	80,35
19	CHAPALBAY ZUMBA LILIAN LEONOR	602083164	CHIMBORAZO	7	F	11	54,33	17,80	83,13
20	CHASIGUASIN CHANGO OSCAR FRANCO	1500576317	SUCUMBIOS	8	M	10,75	58,00	16,33	85,08
21	CHICAIZA PEÑAFIEL JORGE EDGAR	1001976321	ESMERALDAS	9	M	14	57,50	17,71	89,21
22	CHICAIZA TANDALLA MARTHA GERMANIA	502414295	COTOPAXI	10	F	10,72	58,33	18,40	87,45
23	CHURTA RODRIGUEZ CARLOS WALBERTO	1002209177	GUAYAS	2	M	11,5	55,50	17,20	84,20
24	CORDOVA OCHOA FELIPE ESTEBAN	102424223	AZUAY	3	M	15	63,50	16,67	95,17

20 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 176 -- Martes 4 de febrero de 2014

N°	NOMBRES	CÉDULA	PROV.	TRIBUNAL	GÉNERO	Fase Méritos	Fase de Oposición	Curso de Formación Inicial	PUNTAJE ALCANZADO AL FINAL DEL CONCURSO
						Méritos	Total Fase de Oposición	Nota del Curso / 20 puntos	
25	CORDOVEZ MACHADO ANA GRIMANESA	602565889	CHIMBORAZO	4	F	15	51,30	17,07	83,37
26	CRIOLO MOSQUERA STIWAR SEGUNDO	1102724430	MORONA SANTIAGO	5	M	10,8	40,83	16,40	68,03
27	CUASAPAZ ARCOS ANDRES JORGE	1712906757	PICHINCHA	7	M	15	56,60	17,73	89,33
28	DAQUILEMA QUISHPI EDISON PATRICIO	921340774	GUAYAS	10	M	12	56,83	18,07	86,90
29	DIAZ ANDRADE MARGARITA DEL ROCIO	602764151	ESMERALDAS	5	F	13,33	51,16	17,80	82,29
30	DUCHE BOLAÑOS MERCY MARIA	1714462163	COTOPAXI	6	F	15	52,50	16,00	83,50
31	DUQUE OYARVIDE TARYN IVONNE	801816737	PICHINCHA	7	F	13,25	50,00	16,60	79,85
32	ECHANIQUE RIOFRIO EMILIO EDUARDO	1703764975	PICHINCHA	9	M	13	51,50	17,33	81,83
33	FLORES CALLE MARCOS ENRIQUE	301574265	AZUAY	1	M	13	52,50	16,27	81,77
34	GARCIA AMOROSO JUAN DIEGO	301938759	AZUAY	7	M	11,75	52,50	17,40	81,65
35	GARCIA VELASCO VANEZA ALEXANDRA	1002360897	IMBABURA	8	F	12	53,00	18,33	83,33
36	GARZON CADENA PIEDAD CECILIA	1709596868	PICHINCHA	9	F	10	56,00	16,67	82,67
37	GAVILANES JARA PACO VINICIO	601569809	PICHINCHA	10	M	14	57,00	16,07	87,07
38	GONZALEZ CHAMBA SERVIO PATRICIO	1103552475	LOJA	4	M	10,75	59,50	17,53	87,78
39	GONZALEZ DELGADO VICTOR HUGO	801851502	GUAYAS	5	M	10	53,50	16,80	80,30
40	GONZALEZ GALARZA JOHNNY PATRICIO	703736702	EL ORO	6	M	10	58,83	16,60	85,43
41	GONZALEZ SARANGO ALEX ELICEO	1802980316	TUNGURAHUA	8	M	13	51,50	17,33	81,83
42	GUALOTO SIMBAÑA ROLANDO MARCELO	1712683232	PICHINCHA	10	M	12,15	59,50	18,07	89,72
43	GUAMAN SAGÑAY JUAN BOLIVAR	603505611	GUAYAS	11	M	10,25	56,50	18,60	85,35
44	GUANO JORDAN NELSON ATILIO	1706548482	PICHINCHA	1	M	15	57,50	17,87	90,37
45	GUAÑO COSTALES JUAN VICENTE	602586174	PICHINCHA	2	M	13,25	55,80	16,67	85,72
46	GUARDERAS MANTILLA DORIS YADIRA	1712729506	PICHINCHA	3	F	13,5	62,00	17,47	92,97
47	GUZMAN LEON SANTIAGO FERNANDO	1713561031	PICHINCHA	5	M	11	61,33	16,60	88,93
48	HARO SANCHEZ LENIN ALVARO	1803611662	TUNGURAHUA	6	M	10,5	61,00	18,33	89,83
49	HERNANDEZ VIVAR DIEGO FERNANDO	603023599	CHIMBORAZO	7	M	11,75	61,00	17,40	90,15
50	HIDALGO DELGADO LUIS ARTURO	103855029	AZUAY	8	M	10,12	52,16	17,87	80,15
51	IÑIGUEZ APOLO PAUL ARMANDO	703344747	EL ORO	9	M	12,25	47,33	18,13	77,71
52	JARAMILLO LINO WALTHER ABEL	910442854	GUAYAS	10	M	11,37	57,00	18,27	86,64
53	JARAMILLO LUZURIAGA PABLO VICENTE	1103488753	PICHINCHA	11	M	11,5	58,30	19,20	89,00
54	JAYA JARAMILLO HENRY WASHINGTON	703762567	EL ORO	2	M	13,75	48,83	17,13	79,71
55	JERVEZ PUENTE CARLOS ALBERTO	703686824	AZUAY	3	M	12,63	62,50	19,30	94,43
56	LEMA MOROCHO GEOVANNY ENRIQUE	302117262	AZUAY	4	M	15	54,16	17,53	86,69
57	LOPEZ ESPINOZA JAVIER ESTUARDO	103751764	AZUAY	5	M	14	52,50	19,40	85,90
58	MACHUCA ARROBA LAURA ISABEL	1707900302	PICHINCHA	8	F	15	59,60	18,73	93,33
59	MACHUCA CARPIO ALBERTO DE LA CRUZ	103105789	AZUAY	9	M	14,06	63,00	17,67	94,73
60	MALDONADO MERA PEDRO JAVIER	102408119	AZUAY	10	M	12	59,16	18,07	89,23
61	MALDONADO REYES IBELIA ALEXANDRA	301121646	AZUAY	11	F	15	61,50	16,87	93,37
62	MANZANO SALAZAR PAULINA MARGARITA	603401357	PASTAZA	1	F	11,75	49,83	18,33	79,91
63	MATIAS GONZAGA CESAR FERNANDO	703216069	GUAYAS	2	M	12	45,16	16,53	73,69
64	MENCIAS ROMERO CESAR HUMBERTO	1709821845	PICHINCHA	5	M	13,85	57,80	16,80	88,45
65	MINGA SARANGO SIXTO CERVILIO	1900316975	AZUAY	9	M	13	52,33	16,27	81,60

Suplemento -- Registro Oficial N° 176 -- Martes 4 de febrero de 2014 -- 21

N°	NOMBRES	CÉDULA	PROV.	TRIBUNAL	GÉNERO	Fase Méritos	Fase de Oposición	Curso de Formación Inicial	PUNTAJE ALCANZADO AL FINAL DEL CONCURSO
						Méritos	Total Fase de Oposición	Nota del Curso / 20 puntos	
66	MOLINA MARTINEZ PAOLA DE LOURDES	103842340	AZUAY	10	F	12,75	59,83	17,53	90,11
67	MOLINA ALEAGA EDGAR ERMEL	1713035556	PICHINCHA	11	M	12,2	64,00	18,47	94,67
68	MONTESDEOCA PERALTA ANGEL SALVADOR	910423458	SUCUMBIO	2	M	10	56,16	16,67	82,83
69	MUÑOZ MUÑOZ MARCO VINICIO	1705971800	PICHINCHA	7	M	14	61,50	16,20	91,70
70	NANTIPIA CHUMPI JOSE FERNANDO	1900069061	MORONA SANTIAGO	9	M	10	55,66	16,00	81,66
71	NAZARENO CABEZAS PATRICIA MARIBELL	801725458	ESMERALDAS	11	F	15	57,30	16,20	88,50
72	NOBOA ROMERO CARLOS ALFREDO	1704474996	TUNGURAHUA	2	M	10,75	59,16	17,33	87,24
73	OCAMPO RIVADENEIRA DENIS BREZHNEV	1802647469	TUNGURAHUA	5	F	14	62,33	17,60	93,93
74	OCHOA CARDENAS XAVIER PAOLO	301513057	CHIMBORAZO	6	M	13	57,43	18,20	88,63
75	OÑA MALDONADO JORGE ROLANDO	1712290889	PICHINCHA	7	M	13,75	49,50	17,40	80,65
76	ORDÓÑEZ MONTAÑO ADA VIVIANA	1103682413	LOJA	9	F	14	61,00	17,87	92,87
77	PADILLA TOALA ANTHONY ABAD	1305106583	MANABI	2	M	12,5	43,50	17,00	73,00
78	PAUCAR SUQUILLO MARIA ELENA	1715183990	PICHINCHA	4	F	13	52,16	16,27	81,43
79	PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO	201657434	BOLIVAR	5	M	12,88	55,60	16,80	85,28
80	PAZMIÑO CELI GRACE YANINA	201668936	PICHINCHA	6	F	15	55,16	16,13	86,29
81	PEÑA MORAN CESAR ARMANDO	913056982	GUAYAS	7	M	15	59,50	16,20	90,70
82	PERALTA MONTESDEOCA LUIS RAMON	1707804561	MANABI	8	M	12,25	48,00	16,47	76,72
83	PEREZ AMAN BELLA ELENA	1802527851	COTOPAXI	9	F	15	61,60	16,27	92,87
84	PINEDA MAZA WILLIAM PATRICIO	918447947	GUAYAS	10	M	11	50,50	16,87	78,37
85	PINEDA TUTIVEN DORCA TAMAR	914767892	NAPO	11	F	11,55	54,00	16,87	82,42
86	PINZA RAMIREZ ELVIRA ROSARIO	1708735764	TUNGURAHUA	1	F	15	59,00	16,67	90,67
87	POVEDA FREIRE IVONNE AMPARO	1803847605	PICHINCHA	3	F	13	57,00	17,00	87,00
88	QUIROLA VERA VICENTE ALEJANDRO	909828881	MANABI	6	M	10	48,83	17,60	76,43
89	QUISHPE CAIZA PAULO CESAR	603380817	GUAYAS	7	M	10,93	53,50	17,60	82,03
90	RECALDE SUAREZ RAUL ROMANO	1707275838	TUNGURAHUA	8	M	14,22	59,80	18,73	92,75
91	RHEA SALGUERO ALAIN EDUARDO	1002162822	CARCHI	10	M	14	57,00	18,07	89,07
92	RIVERA SILVA JUAN CARLOS	602227852	PICHINCHA	2	M	12	58,50	17,53	88,03
93	ROBLES ABARCA CESAR GONZALO	603041815	CHIMBORAZO	3	M	11,75	52,83	16,33	80,91
94	RODRIGUEZ CASTILLO NADIA MARIUXI	802761676	ESMERALDAS	4	F	11,25	40,00	16,80	68,05
95	RODRIGUEZ LEON MARIA SUSANA	1713043501	PICHINCHA	5	F	10,75	63,50	19,00	93,25
96	ROSETO MARTINEZ CARLOS GILBERTO	400824090	CARCHI	6	M	11,75	54,30	17,13	83,18
97	ROSETO ROSETO VERÓNICA ROCÍO	401395918	CARCHI	7	F	15	59,50	18,00	92,50
98	ROSETO UTRERAS CHRISTIAN FRANCISCO	1715067516	PICHINCHA	8	M	10	60,33	18,60	88,93
99	SAANT MARIAN LINO	1400260988	MORONA SANTIAGO	10	M	10,12	41,00	16,60	67,72
100	SALGADO GUERRON YOLANDA NARCIZA DE JESUS	1001291804	PICHINCHA	11	F	13,05	57,66	16,20	86,91
101	SANCHEZ HUILCA MARIA ALEXANDRA	1802925451	TUNGURAHUA	2	F	13,25	50,10	17,60	80,95
102	SANCHEZ SALCEDO LAURO FERNANDO	102648227	AZUAY	4	M	14	60,66	18,80	93,46
103	SANDOVAL MELENDEZ SILVANA ALEXANDRA	1718053430	PICHINCHA	5	F	10,25	60,50	18,60	89,35
104	SANDOVAL VILLARREAL IVAN ANTONIO	400966420	CARCHI	6	M	14,75	59,00	17,60	91,35
105	SANTANA NAVARRO NARCISA CONSUELO	907833438	GUAYAS	7	F	15	54,50	16,80	86,30

22 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 176 -- Martes 4 de febrero de 2014

N°	NOMBRES	CÉDULA	PROV.	TRIBUNAL	GÉNERO	Fase Méritos	Fase de Oposición	Curso de Formación Inicial	PUNTAJE ALCANZADO AL FINAL DEL CONCURSO
						Méritos	Total Fase de Oposición	Nota del Curso / 20 puntos	
106	SERRANO CAYAMCELA TROSKY ARISTOTELES	301165833	AZUAY	9	M	15	59,33	19,13	93,46
107	SERRANO RODRIGUEZ CAYETANO ALFREDO	101781920	AZUAY	10	M	10	59,33	17,20	86,53
108	SIGCHA ORRICO MARIA ALEJANDRA	1716156995	PICHINCHA	11	F	15	63,00	19,40	97,40
109	SIGUENZA SANCHEZ DARWIN PABLO	102814001	IMBABURA	1	M	11,51	52,83	17,93	82,27
110	SILVA AGUILAR LUIS ALFONSO	1102971262	LOJA	2	M	12,5	57,83	17,67	88,00
111	SOLIS BASANTEZ RUBEN DARIO	1400302897	AZUAY	4	M	13,75	59,83	18,40	91,98
112	SOLORZANO ARAY JOSUE JEOVANNI	1305479006	MANABI	5	M	11,5	40,50	16,00	68,00
113	SUAREZ BASANTES DAVID ROBERTO	1803535192	TUNGURAHUA	7	M	10	63,00	16,60	89,60
114	TAPIA GUERRON CONSUELO MARCELLA	401315189	PICHINCHA	8	F	12	59,80	18,20	90,00
115	TENEMAZA PONCE JORGE FERNANDO	603041724	CHIMBORAZO	9	M	13,38	50,33	16,00	79,71
116	TIPAN VASCONEZ LUIS FERNANDO	1708787138	PICHINCHA	11	M	15	56,16	16,67	87,83
117	TOPON PERRAZO VERONICA MERCES	1716955123	PICHINCHA	1	F	12	57,66	17,27	86,93
118	TORRES GUTIERREZ ANGEL RAMIRO	1103202774	LOJA	2	M	12	59,00	17,07	88,07
119	TORRES MONTENEGRO JUDITH MAGDALENA	1801802560	TUNGURAHUA	3	F	11,2	55,00	16,55	82,75
120	VALAREZO LOAYZA MARIA ELIZABETH	703470120	AZUAY	5	F	12,61	61,00	17,40	91,01
121	VALENZUELA MENDOZA SIMON ISAIA	501488894	COTOPAXI	7	M	12,12	52,00	16,00	80,12
122	VALLEJO AILLON NORMA IVON	1716278401	PICHINCHA	8	F	12	58,50	17,20	87,70
123	VALLEJO CHILQUINGA JENNY ANGELICA	1715664056	PICHINCHA	9	F	13	52,16	16,27	81,43
124	VALLEJO RUIZ WILFRIDO ROBERTO	1707604581	PICHINCHA	10	M	13	51,00	17,07	81,07
125	VALVERDE SOLÍS HÉCTOR ANTONIO	907924393	GUAYAS	11	M	11,46	54,83	16,20	82,49
126	VASQUEZ LLERENA ERIK MANUEL	1803268406	PASTAZA	2	M	12	58,30	18,93	89,23
127	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY	1803121241	TUNGURAHUA	3	F	13	46,30	17,50	76,80
128	VAYAS VALDEZ ROBERTO CARLOS	1803245842	TUNGURAHUA	4	M	14	54,66	16,93	85,59
129	VELASCO LOPEZ LUCAS GUILLERMO	301231635	AZUAY	5	M	15	53,66	17,20	85,86
130	VELASCO ROMERO DORIS	1803365251	TUNGURAHUA	6	F	10	53,33	18,53	81,86
131	VELASQUEZ FLORES MYRIAN PATRICIA	1802161222	TUNGURAHUA	7	F	13,5	54,83	16,47	84,80
132	VILLACRES HERRERA LIGIA EMPERATRIZ	1702282235	PICHINCHA	9	F	11,35	55,30	16,73	83,38
133	VILLARREAL QUIROZ ROCIO DE JESUS	401013651	NAPO	11	F	15	55,00	16,27	86,27
134	VIÑAN GUERRERO ALBERTO RODRIGO	603037094	TUNGURAHUA	1	M	10,94	56,50	16,80	84,24
135	VIZCAINO CAICEDO ELIESER ERNESTO	400916839	CARCHI	3	M	12,75	60,16	17,27	90,18
136	VIZCAINO SALAZAR WILSON FERNANDO	401358312	CARCHI	4	M	12,75	53,80	18,67	85,22
137	ZUÑIGA MUÑOZ ALEXIS FERNANDO	802487611	GUAYAS	7	M	10,5	50,16	18,80	79,46
138	ZURITA LUCERO SILVIA ALEXANDRA	1002799326	PICHINCHA	9	F	11	59,00	18,00	88,00

RAZÓN: Siento por tal que los anexos que anteceden son parte integrante de la Resolución 005-2014, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 10 de enero de 2014.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General del Consejo de la Judicatura.

No. 08-2013

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO

Que:

1. En el preámbulo de la Constitución del 2008, se reafirma la decisión de las y los ecuatorianos de construir una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones la dignidad de las personas.
2. El artículo 66.3 de la Constitución, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal; física, psíquica, moral y sexual, y el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.
3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, en el artículo 8, numeral 2, establece que durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: "...h) Derecho de recurrir del fallo ante el juez o tribunal superior".
4. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 14, numeral 5, estipula que: "Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley".
5. La Constitución de la República del Ecuador, en el literal m), numeral 7, del artículo 76, establece el derecho de las personas a: "recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos".
6. El Consejo de la Judicatura aprobó la Resolución No. 077-2013, por la cual se crearon las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia en el país.
7. Al haber ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, reconociéndola como una violación de derechos humanos, el Ecuador, se comprometió a incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, para prevenirla, sancionarla y erradicarla, además de la necesaria especialidad de las y los servidores judiciales, para evitar la revictimización.
8. Reconociendo que en materia de violencia intrafamiliar debe prevalecer la especialidad para evitar la revictimización, y que el Código Orgánico de la Función Judicial, artículo 232, delimita la competencia a las juezas y jueces de violencia contra la mujer y la familia para conocer estos hechos y actos de violencia; a falta de éstos, la competencia será de las juezas y jueces de contravenciones (artículo 231

ibídem), y en ausencia de aquellos serán las juezas y jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia (artículo 233 ibídem).

9. El artículo 1 de la Resolución del Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial 574, de 21 de abril de 2009, señala: "Hasta que las judicaturas de la niñez y adolescencia sean transformadas en juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia, los juzgados de lo civil de todo el país incluidas las salas correspondientes de las cortes provinciales, continuarán ejerciendo la competencia en los asuntos, a las que se refieren el artículo 234 y el literal c) de la Décima Disposición Transitoria del Código Orgánico de la Función Judicial"
10. La ex Corte Constitucional para el Periodo de Transición, en sentencia 006-2006, publicada en el Registro Oficial 531, de 18 de febrero de 2009 resolvió declarar inconstitucional la frase "no habrá recurso alguno" contenida en el artículo 403 del Código de Procedimiento Penal vigente.
11. Han surgido dudas entre las juezas y jueces y otros operadores de justicia con respecto a quien es la autoridad competente para conocer y resolver los recursos de apelación planteados respecto de las sentencias dictadas por los jueces de contravenciones, sea en las personas que no gozan de fuero, como al tratarse de aquellas que gozan de fuero de Corte Provincial de Justicia y de Corte Nacional de Justicia.

En ejercicio de la facultada prevista en el artículo 180. 6, del Código Orgánico de la Función Judicial, expide la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE DETERMINA A LA JUEZA O JUEZ COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTO DE CONTRAVENCIONES

Art 1.- Contra las sentencias dictadas en procedimientos por contravenciones cabe el recurso de apelación. El escrito de apelación contendrá la fundamentación del recurso en la forma y con el trámite previsto en el Código de Procedimiento Penal.

Los plazos de prescripción previstos en el Código Penal, se suspenderán mientras se tramita la apelación.

Art. 2- Para el conocimiento y la resolución de los recursos de apelación presentados contra sentencias dictadas en procedimiento por contravenciones, excepto en los casos previstos en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, son competentes:

- a) En las provincias donde exista una sala de la materia de adolescentes infractores, ésta será la competente para conocer y resolver las apelaciones a las sentencias dictadas en procedimientos contravencionales contra adolescentes infractores.

De existir más de una sala con tal facultad, se sorteará la causa entre tales salas.

- b) En las provincias donde exista una sala de la materia de familia, ésta será la competente para conocer y resolver las apelaciones contra sentencias dictadas en procedimientos contravencionales por violencia intrafamiliar sea física, psicológica, sexual o contra el patrimonio.

De existir más de una sala con tal facultad, se sorteará la causa entre tales salas.

Los procedimientos por violencia intrafamiliar se rigen por el principio de reserva.

- c) En las provincias donde exista una sala de la materia de tránsito terrestre, ésta será competente para conocer y resolver las apelaciones contra sentencias dictadas en procedimientos contravencionales previstos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su reforma.

Para estos casos debe tomarse en cuenta la decisión de la Corte Constitucional expuesta en la sentencia 008-13-SCN-CC

De existir más de una sala con tal facultad, se sorteará la causa entre tales salas.

- d) En las provincias donde no se han establecido salas de la materia de adolescentes infractores, violencia intrafamiliar, tránsito, será la sala que conozca la materia penal la que resuelva las apelaciones a que se refiere esta Resolución.

De existir más de una sala con tal facultad, se sorteará la causa.

De existir una sola sala, tales recursos serán conocidos y resueltos por esta sala.

Art. 3.- Al tratarse del conocimiento y resolución de los recursos de apelación presentados contra sentencia dictadas en procedimientos por contravenciones, en casos de fuero de Corte Provincial de Justicia, es competente la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, a efecto de lo cual, recibido el expediente será sorteado un Tribunal integrado por tres Juezas o Jueces Nacionales, de entre quienes se sorteará la o el ponente.

Art. 4.- Al tratarse del conocimiento y resolución de trámites contravencionales contra personas a quienes debe juzgar la Corte Nacional de Justicia, se procederá así:

- a) Recibido el antecedente se sorteará una Jueza o Juez Nacional que tramitará y resolverá la causa.
- b) Para la apelación se integrará un tribunal con tres Juezas o Jueces Nacionales, sin contar con quien dictó la sentencia impugnada.
- c) La ejecución de la sentencia corresponderá a la Jueza o al Juez Nacional que dictó la sentencia en primera instancia, quien además será competente para conocer la acción de daños y perjuicios.

Esta Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los treinta días del mes de octubre de dos mil trece.

f.) Carlos Ramírez Romero, PRESIDENTE.

f.) Dra. Rocío Salgado Carpio, JUEZA NACIONAL.

f.) Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo, JUEZA NACIONAL.

f.) Dra. Ximena Vintimilla Moscoso, JUEZA NACIONAL.

f.) Dra. Mariana Yumbay Yallico, JUEZA NACIONAL.

f.) Dr. Asdrúbal Granizo Gavidia, JUEZ NACIONAL.

f.) Dr. Wilson Andino Reinoso, JUEZ NACIONAL.

f.) Dr. Wilson Merino Sánchez, JUEZ NACIONAL.

f.) Dr. Johnny Ayluardo Salcedo, JUEZ NACIONAL.

f.) Dra. Gladys Terán Sierra, JUEZA NACIONAL.

f.) Dra. Paulina Aguirre Suárez, JUEZA NACIONAL.

Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo JUEZ NACIONAL. (V.C.),

f.) Dr. Vicente Robalino Villafuerte, JUEZ NACIONAL.

f.) Dr. Juan Montero Chávez, CONJUEZ.

Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.

RAZÓN: Siento por tal que las cinco fojas selladas y numeradas que anteceden son copias iguales a sus originales, las mismas que reposan en los Acuerdos y Resoluciones del Tribunal de la Corte Nacional de Justicia.- Certifico.- Quito, 20 de enero de 2014.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.